



Al contestar refiérase a: **ID-100224**

**AS-AOPER-0095-2023**

17 de octubre de 2023

Máster

Marta Esquivel Rodríguez, presidente

**PRESIDENCIA EJECUTIVA-1102**

Ingeniera

María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, gerente a.i.

**GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS - 1107**

Estimadas señoras:

**ASUNTO: Oficio de Asesoría en relación con el proceso llevado a cabo por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a fin de obtener el terreno para el Nuevo hospital de Cartago.**

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría para el período 2022, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa sobre los resultados de la evaluación de la compra del terreno para el nuevo Hospital de Cartago efectuada mediante la Licitación Pública 2010LN-000001-4402 "Compra de un terreno para la construcción del hospital de Cartago".

La Máster, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante oficio PE-1788-2023, del 16 de mayo de 2023, comunicó a la Auditoría lo siguiente:

"Me permito referirme a Usted a efectos de hacerle traslado de la información que, ha sido remitida a este Despacho por parte de (...), mediante la cual se denuncian una serie de eventos relacionados con la compra del terreno de Cartago. Debo señalar que, a efectos de esa información, este Despacho ha solicitado al Instituto de Vivienda y Urbanismo una aclaración respecto de las gestiones realizadas como entidad técnica encargada de la clasificación y determinación del uso de suelo para distintas áreas del país, consulta realizada con oficio PE- 1381- 2023 de fecha 19 de abril de 2023, misma que a la fecha no ha sido respondida. Además de esta información, se considera pertinente hacerle traslado del expediente de Contratación Administrativa 2010-LN-00001-4402 denominado "COMPRA DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE CARTAGO", el cual contiene la información relacionada con el proceso de licitación pública. Dicho expediente cuenta con un total de 2 TOMOS."

Adjunto al oficio PE-1788-2023, se remitió denuncia en relación con la adjudicación de la Licitación Pública 2010LN-000001-4402, promovida con el fin de obtener el terreno para el nuevo hospital de Cartago, donde se expone en grado de presunción lo siguiente:

1. Incumplimiento a los términos establecidos en "Preparación y respuesta frente a los desastres" que fueron adoptados por la Organización Mundial de la Salud, en la novena reunión de los Estados Miembros, celebrada 1 de octubre de 2004.
2. Incumplimiento a lo señalado por el artículo 8 de Ley de Contratación Administrativa, sobre la asignación de recursos presupuestarios suficientes para enfrentar el inicio del proceso de contratación.
3. Diferencias en el cartel sobre la ubicación de los terrenos ofertantes.
4. La actuación de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de El Guarco en el otorgamiento del visto bueno y certificación de uso del suelo del terreno adjudicado para la construcción del Nuevo Hospital de Cartago.
5. Ausencia de viabilidad ambiental de SETENA



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Debido a lo anterior, esta Auditoría procedió a efectuar una exhaustiva revisión de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia objeto de investigación, y de la documentación relacionada con esos puntos emitida respecto al trámite y ejecución contractual de la Licitación Pública 2010LN-000001-4402.

### Antecedentes.

En el diario oficial La Gaceta 170, del 1 de setiembre 2010, se publicó invitación a participar en la Licitación Pública 2010LN-000001-4402, promovida con el propósito de adquirir un terreno para la construcción del nuevo hospital de la provincia de Cartago. La apertura de ofertas se llevó a cabo el 15 de octubre 2010, a las 10:00 horas. En la licitación se presentaron 11 oferentes<sup>1</sup>.

En oficio DJ-5285-2011, la Dirección Jurídica otorgó el visto bueno de legalidad, y mediante el artículo 31 de la sesión 8529 del 1 de setiembre del 2011, la Junta Directiva adjudicó la oferta de Monte Picayo S.A., por un monto de ₡1.594.737.580,00 (mil quinientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta colones).

En el diario Oficial La Gaceta 173 del 8 de setiembre 2011, se publicó la adjudicación de la Licitación Pública 2010 LN-000001-4402, en la cual se indicó:

*“A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Junta Directiva, en el artículo 31º de la sesión N° 8529, celebrada el 1 de setiembre de 2011, se adjudica a: Oferta N° Seis, Renglón N° Único, Adjudicado a: Monte Picayo S. A., Monto ₡1.594.737.580,00 (mil quinientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta colones exactos) (...)”*

### RESULTADOS

#### 1. **Sobre el presunto incumplimiento de los términos establecidos en la resolución CD45.R8 de la Organización Mundial de la Salud en "Preparación y respuesta frente a los desastres".**

##### 1.1 Se expone en la denuncia lo siguiente:

*“(...) los lineamientos de la resolución CD45.R8 denominada "Preparación y respuesta frente a los desastres" que fue tomada por la Organización Mundial de la Salud, en la Novena reunión de los Estados Miembros, celebrada 1 de octubre de 2004, y que indica "que todos los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice mejor su capacidad de seguir funcionando en las situaciones de desastre". Posteriormente la Junta Directiva de la CC.S.S. en la sesión N° 8069, celebrada el 6 de julio del año 2006, acordó (según consta en el artículo 5 del acta de dicha sesión) adoptar la Política Institucional de Hospital Seguro, la cual indica textualmente que un "Hospital Seguro es un establecimiento de salud que cuenta con las medidas de seguridad apropiadas para cuidar la vida de sus ocupantes, conservar las inversiones sociales en equipamiento y mantener los procesos de atención funcionando adecuadamente.*

*Asimismo, un hospital seguro es aquel que cuenta con la máxima protección posible frente a eventos adversos y cuyos servicios permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente después de que ocurre uno de dichos eventos. Cabe recalcar que, entre sus publicaciones oficiales, se encuentra el documento denominado "Guía del evaluador de hospitales seguros" que pone de manifiesto sus lineamientos con respecto a la ubicación geográfica del nuevo nosocomio con la finalidad de prevenir las posibles amenazas del entorno, y así poder prevenirlas en forma a priori.*

<sup>1</sup> 1 Coto Hidalgo Hermanos S.A. y Finca Industrial Vega S.A., 2 Florexpo S.A. a nombre de Fiduciaria AML S.A., 3 Tenería El Molino S.A., 4. Didier Carranza Rodríguez, 5. Flores de San José S.A. 6. Monte Picayo S.A. 7. Construcciones el Paraíso INC 8. S.A. Lazar Abogados y Notarios, 9. Helechos de Cuero S.A., 10. Helechos de Cuero S.A., 11. Proyectos y Soluciones Inmobiliarias Prosul S.A.

En resumen, estas son:

### 1.1 Amenazas

1. Fenómenos geológicos
2. Sismos
3. Fenómenos hidrometeorológicos
4. Huracanes
5. Fenómenos sanitario-ecológicos
6. Contaminación
7. Propiedades geotécnicas del suelo
8. Licuefacción
9. Suelo arcilloso

### 1.2 Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:

En la resolución CD45.R8 “Preparación y respuesta frente a los desastres”, se indica en el documento que corresponde al 27 de septiembre-1 de octubre 2004 se manifiesta:

*“2. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten el lema de "hospitales seguros frente a desastres" como una política nacional de reducción de riesgos; a que establezcan la meta de que todos los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice mejor su capacidad de seguir funcionando en las situaciones de desastre; y a que implanten medidas adecuadas de mitigación para reforzar los establecimientos de salud existentes, especialmente los que brindan atención primaria. (...)”*

Además, la “Guía del evaluador de hospitales seguros” de la Organización Panamericana de la Salud, en el apartado “Propósito, objetivos y contenidos de la guía” señala:

*“Los objetivos de la guía son: a. Orientar a los evaluadores para aplicar la lista de verificación de hospitales seguros, con el fin de determinar preliminarmente la probabilidad de que el establecimiento de salud pueda continuar funcionando en la etapa posterior a un desastre o no pueda hacerlo, a través de su nivel de seguridad, de manera objetiva y estandarizada. b. Orientar las acciones y realizar recomendaciones basadas en los datos obtenidos sobre las medidas necesarias para aumentar la seguridad hospitalaria. c. Establecer criterios estándar de evaluación y de elementos que deben ser evaluados en los diferentes contextos. d. Facilitar el registro, clasificación y sistematización de la información sobre la capacidad del establecimiento de salud, individualmente y como parte de una red de servicios de salud. e. Apoyar la conformación, desarrollo y crecimiento de los grupos interdisciplinarios de expertos comprometidos en la reducción de riesgos y asistencia en casos de desastre.”*

Con respecto al tema de Hospital Seguro, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5º de la sesión N°8069, celebrada el 6 de julio del año 2006, aprobó la “Política de Hospital Seguro”, en la cual se definen los principales lineamientos y normativas para el mejoramiento continuo de la Seguridad Humana en Hospitales y Clínicas, y otras edificaciones de Salud.

Dentro de estas políticas se define en el Lineamiento 3: “Garantizar que todas las nuevas inversiones en salud incorporen la normativa vigente para la seguridad de las personas, las inversiones y los procesos de atención”, entre las que destacan:

*“(…) Estrategia 3.1: Asegurar la incorporación de aspectos de reducción de vulnerabilidad y seguridad humana en todos los nuevos proyectos de inversión en salud. Estrategia 3.2: Desarrollar e implementar estándares mínimos de seguridad para nuevas inversiones en salud. Estrategia 3.3 Desarrollar mecanismos de supervisión y control a fin de verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad en todas las etapas del proyecto de inversión.*

*Estrategia 3.4 Garantizar que las nuevas inversiones en salud cuenten con un seguro contra todo daño físico directo”.*

Al respecto, esta Auditoría determinó que la administración ha implementado la herramienta I-ABI-01 Guía de Análisis Técnico y Avalúos, (antes P-ABI 02 “Guía de Análisis Técnico de terrenos) donde se establecen las acciones a efectuar al evaluar un terreno o bien inmueble, entre las cuales se encuentran: la verificación de cumplimiento de legalidad de la adquisición, la recolección de datos e inspección de campo, valoración y análisis técnico, área de dimensionamiento para el proyecto, forma del terreno, topografía, cantidad de frentes, nivel del terreno accesibilidad, entre otros. En el caso específico para la adquisición del terreno para el nuevo Hospital de Cartago se evidenció la aplicación de la herramienta P-ABI 02 “Guía de Análisis Técnico de terrenos previo a la adjudicación (expediente de la licitación folio 0038 Facultad de la Administración, 1025 Recomendación técnica y 1332 Análisis técnicos de terrenos)

Se define además en esa herramienta los estudios adicionales o complementarios que el evaluador determinará a su criterio, para complementar el proceso de valoración técnica de la propiedad, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Estudios topográficos y de capacidad soportante del suelo, permeabilidad de los suelos y potencial de licuefacción.
- Solicitud de estudios del Museo Nacional de Costa Rica para determinar si el terreno se encuentra en una zona de interés arqueológico.
- Estudio de Amenazas Naturales tales como Riesgos de Inundación Actual o Potencial, según evidencias históricas o geológicas, Potencial de Licuefacción, ruptura de falla en superficie, fenómenos geológicos activos como deslizamientos, agentes erosivos que pongan en peligro la estabilidad el terreno, fenómenos volcánicos.
- Estudio hidrológico, si procede.
- En caso de requerirse pozo para el abastecimiento de agua potable, estudios hidrogeológicos y químico bacteriológico del agua.
- Pronunciamento del MINAET acerca de si la propiedad se encuentra en una zona de recarga acuífera, de protección a fuente de agua, o sobre el carácter de una corriente de agua que atraviese o delimite la propiedad.
- Si es afectado por la restricción de áreas protegidas por ley (MINAET).
- Afectaciones causadas por proyectos de desarrollo de infraestructura realizada por otras entidades públicas como: ICE, CONAVI, AyA, entre otros. Retiros obligatorios establecidos por entes públicos.

Sobre la aplicación de la guía de Análisis Técnico y Avalúos, se evidenció el oficio GIT-DAI-2463-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el Ing. José Miguel Paniagua Artavia, director a.i, Dirección de Arquitectura e Ingeniería en el cual comunica a la Ingeniera. María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, gerente a.i. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, los requerimientos técnicos para la aplicación de política institucional de hospital seguro de la Caja Costarricense de Seguro Social” señalando:

*“(…) Considerando las recomendaciones arriba indicadas, así como los requerimientos de la Normativa aplicable a nivel Nacional dirigida a la reducción de vulnerabilidad y seguridad humana; la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en cumplimiento de Lineamiento 3 de la Política Institucional de Hospital Seguro, y las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud implementó el documento I-ABI-01 Guía de Análisis Técnico y Avalúos, dirigida a la implementación de estándares mínimos de seguridad para nuevas inversiones en salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Asimismo, el oficio GIT-DAI-2463-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el Ing. José Miguel Paniagua Artavia, señalan el listado de estudios técnicos a realizar, según proceda, en los proyectos de adquisición de inmuebles, y de construcción de obra pública, según la normativa vigente:

- a) Reglamento de Construcciones de Costa Rica
- b) Código Sísmico de Costa Rica
- c) Reglamento técnico general sobre seguridad humana y protección contra incendios.
- d) Código uniforme de seguridad contra incendios, NFPA 1.
- e) Código de seguridad humana, NFPA 101.
- f) Reglamento de vertido y re-uso de aguas residuales.
- g) Ley de Conservación de la Vida Silvestre
- h) Ley N°7414 Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,
- i) Ley N°7495 Ley de Expropiaciones
- j) Ley N°7575 Ley Forestal
- k) Ley N°7788 Ley de Biodiversidad
- l) Ley N°8219 Aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,
- m) Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC. Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004.
- n) Decreto Ejecutivo N°33889-MINAE Reglamento para la Elaboración de Planes de Gestión Ambiental en el sector público de Costa Rica
- o) Directriz N°050-MINAE Construcción Sostenible en el Sector Público.
- p) Ley N°7779 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.
- q) Decreto Ejecutivo N°29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos

*La incorporación de dichos estándares se realiza a través de los diferentes Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de las obras, las cuales son de acatamiento obligatorio en todos los procesos contractuales que desarrolla la Dirección.”*

De lo anterior, se evidencia que tanto la “Guía del evaluador de hospitales seguros” y la resolución CD45.R8 “Preparación y respuesta frente a los desastres”, tienen como propósito general establecer parámetros de evaluación de las edificaciones y la identificación de riesgos asociados al entorno para ser contemplados en el diseño y construcción de los nuevos hospitales, como procedimiento de respuesta ante desastres y con el objetivo de identificar los elementos que requieren ser mejorados y no constituye una normativa restrictiva sobre donde construir.

En cuanto al proceso de adquisición del terreno para el nuevo hospital de Cartago (Licitación 2010 LN-000001-4402), se evidenció el cumplimiento de la herramienta P-ABI 02 “Guía de Análisis Técnico de terrenos” dado que se acreditan los estudios en las 5 ofertas elegibles, referentes a: Compra Directa 2011CD-000011-4402, Servicios Profesionales de Estudio Mecánica de Suelos Exploratorio para Adquisición Terreno del Nuevo Hospital de Cartago (folios 1043-1245), compra Directa 2011CD-000012-4402, Contratación de Servicios Profesionales para realizar Estudio de Factibilidad Vial para el Proyecto de Construcción del Nuevo Hospital de Cartago (folios 1247-1317), Informe Técnico DPM-INF-1309-2010, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, “Fincas propuestas por parte de la CCSS Construcción del Nuevo Hospital Max Peralta” (folios 1319-1329), Análisis técnicos de terrenos DAI (folios 1331-1373).

Además, se evidenció la solicitud de uso de suelo de las propiedades elegibles al INVU, municipalidades respectivas (Oreamuno, Cartago, Paraíso, El Guarco), así como disponibilidad de agua potable, disponibilidad de alcantarillado pluvial, sanitario y recolección de basura.

Asimismo, la Dirección Arquitectura e Ingeniería solicitó y contrató la elaboración de informes y estudios técnicos para el terreno seleccionado, entre los cuales se evidencian: 1. Informe DAPE-1291-2014, del Área de Responsabilidad Ambiental de la Dirección Administración de Proyectos Especiales de la CCSS, para el análisis del informe del Ministerio de Salud CE-URS-1049-2012 del MINSAL, Riesgos de Industrias; 2. Compra directa 2013CD-000012-4402 para la realización de los estudios Geotectónicos y Paleosísmicos del terreno adquirido, adjudicada a la empresa INSUMA; 3. Contratación 2021CD-000007-0001104402

“Estudio de Impacto Ambiental para el nuevo Hospital de Cartago, Dr. Maximiliano Peralta” adjudicada a Proyectos Ambientales PROAMSA Sociedad Anónima para elaborar el estudio de Impacto Ambiental.

Además, se evidencia (Expediente Administrativo No. D1-0116-2019-SETENA), que se han realizado informes complementarios como: 1. “Plan de Gestión Ambiental (PGA), (PROAMSA)”; 2. “Informe técnico medidas de mitigación por riesgos de inundación y cercanía de falla geológica en el terreno CCSS-0195 (Dirección Arquitectura e Ingeniería); 3. Estudio de hidrología básica del cauce de agua de la microcuenca en que se localiza el AP, 4. Datos geotécnicos de capacidad soportante o de cimentación para la obra civil (Castro & de la Torre); 5. Informe sobre prueba de excavación de trinchera de investigación neotectónica, (Geotest); 6. Estudio del ambiente socioeconómico (Lic. Efraín Campos Briones), 7. Plan de emergencias Nuevo hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago (PROAMSA).

Por tanto, a partir del análisis realizado por esta Auditoría, se determinó que la Institución en atención a la política institucional de hospital seguro, implementó para la ejecución de los proyectos, tanto en la etapa de obtención de los inmuebles como para la edificación de obra pública, la herramienta I-ABI-01 “Guía de Análisis Técnico y Avalúos”, (antes P-ABI 02 “Guía de Análisis Técnico de terrenos) que contempla la normativa que se debe aplicar en el diseño y selección de terrenos, como los parámetros y estudios que se deben realizar en cada uno de los procesos de ejecución de las obras (planificación, diseño y construcción), por tanto, la institución atiende lo establecido en las recomendaciones de la “Guía del evaluador de hospitales seguros” y la resolución CD45.R8 “Preparación y respuesta frente a los desastres”

## 2. Sobre las presuntas irregularidades en la asignación presupuestaria para el inicio del procedimiento de contratación administrativa.

### 2.1 Se menciona en la denuncia lo siguiente:

*“La CCSS publicó en la Gaceta N°170 del 1-Setiembre-2010 la Licitación Pública 2010LN000001-4402, denominada “Adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago”, detectándose las siguientes irregularidades: A. Está claramente indicado en los folios 002 y 003 del expediente de dicha licitación pública, en el oficio DAI-2116-10 dirigido a la Licda. Ana Lorena Cruz Herrera, y suscrito por los Ingenieros Sergio Bonilla Jiménez y Jorge Granados Soto, que “Debido a que la compra se pagará en el siguiente periodo presupuestario, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería se compromete a gestionar la inclusión de los recursos en el presupuesto del año 2011, con lo cual se hizo caso omiso a lo señalado por el artículo 8 de Ley de Contratación Administrativa, que señala que: “Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria.*

*En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. Tal y como podrá observarse, en el texto del cartel de la licitación no está indicado el párrafo final del texto del artículo 8 indicado anteriormente, y pareciera que en el expediente no está constando la “...previa autorización de la Contraloría General de la República...”, violentándose así el Principio de Legalidad, establecido en el texto Constitucional y en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, así como en la vasta jurisprudencia constitucional y administrativa.”*

### 2.2. Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:

Al respecto, el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que para iniciar el procedimiento de contratación.... “es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva.”

Asimismo, el numeral 9 del Reglamento de Contratación Administrativa señala con meridiana precisión que “Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones ... “En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo” **El subrayado no es del original.**

Al respecto esta Auditoría determinó que en el expediente de la Licitación Pública 2010LN-0000014402 “Adquisición de un Terreno para la Construcción del Nuevo Hospital de Cartago”, en el folio 03 sobre la disponibilidad presupuestaria, lo siguiente:

*“Artículo 9 Disponibilidad presupuestaria (RLCA)*

*Debido a que la compra se pagará en el siguiente periodo presupuestario, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería se compromete a gestionar la inclusión de los recursos en el presupuesto del año 2011.*

*Nombre funcionario responsable de presupuesto: Lic. Luis Diego Leiva Hernández.”*

Obsérvese que lo actuado por la administración activa es concordante con lo establecido en el numeral 8 de la Ley de Contratación Administrativa, en virtud que se disponía de los recursos presupuestarios necesarios para hacer frente a las obligaciones contraídas y de igual manera con lo preceptuado en el numeral 9 del Reglamento de Contratación Administrativa, debido a que la administración estimó que la ejecución de la contratación se pagaría en los siguientes periodos presupuestarios. Por ende, no se requería aprobación del Órgano Contralor ni la advertencia en el pliego de condiciones.

Evidencia de lo anterior, es que en el “Informe proceso de adquisición de terreno para nuevo Hospital CCSS-0195”, de junio 2023, se señaló que en julio de 2012, la administración procedió al pago del primer tracto para la adquisición del inmueble por ₡848.000.000,00 (ochocientos cuarenta y ocho millones de colones exactos) y en febrero 2013, efectuó la cancelación total del inmueble por el monto restante de ₡746.737.580,00 (setecientos cuarenta y seis millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta colones exactos).

### **3. Sobre el presunto incumplimiento de la voluntad de la administración respecto de la ubicación del Terreno para el Nuevo Hospital de Cartago.**

#### **3.1 Continúa exponiendo la denuncia:**

*“En el folio N°035 del expediente de la Licitación Pública mencionada, en el último párrafo del punto 3. Antecedentes, puede leerse lo siguiente: “Para la construcción de ese nuevo edificio es necesario contar con terreno apto, que se ubique en el cantón central de Cartago razón por la cual se promueve el presente concurso para la adquisición de un terreno para la Construcción del Nuevo Hospital Dr. Max Peralta de Cartago”, el cual se enfrenta en una completa contradicción con lo que se afirma en un renglón posterior, en donde se indica que: “4. Ubicación. El terreno para ofertar deberá ubicarse en la Provincia de Cartago, en un radio no mayor de 6.0 Km a partir de la ubicación actual del Hospital Max Peralta, lo anterior de acuerdo al Mapa que a continuación se muestra y a los requisitos técnicos definidos en el presente cartel.”*

*Como esta disposición del punto 4, no es consecuente con las zonas señaladas en el mapa N°1 mostrado en el folio N°36 del expediente de la Licitación, esta evidente contradicción en el sitio de ubicación del terreno, nos hizo consultar a la Ley de Contratación Administrativa, que en el primer párrafo de su artículo 3 señala literalmente que “La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo ”3 indicando en el tercer párrafo de dicho artículo que: “.En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la voluntad administrativa. “. Con lo anterior nos preguntamos ¿cuál fue la voluntad administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social para licitar la compra del terreno para construir el nuevo Hospital de Cartago?; ¿debería éste estar ubicado en el Cantón Central de Cartago, o por el contrario en un predio situado en la Provincia de Cartago?”*

### 3.2 Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:

En el pliego de condiciones de la Licitación Pública 2010LN000001-4402, promovida para la “Adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago”, en el punto 3 se dispone:

#### “3 Antecedentes

“Es por lo anteriormente expuesto que requiere la Provincia de Cartago de la construcción de un nuevo edificio hospitalario, que satisfaga las necesidades tanto de clientes externos como de los clientes internos, en el mediano y largo plazo. Por falta de área disponible y obviamente por aspectos de logística, el desarrollo de este proyecto no puede realizarse en el terreno de la CCSS donde se ubican actualmente las instalaciones del hospital. Para la construcción de ese nuevo edificio es necesario contar con un terreno apto, que se ubique en el cantón central de Cartago razón por la cual se promueve el presente concurso para la adquisición de un terreno para la Construcción del Nuevo Hospital Dr. Max Peralta de Cartago.”

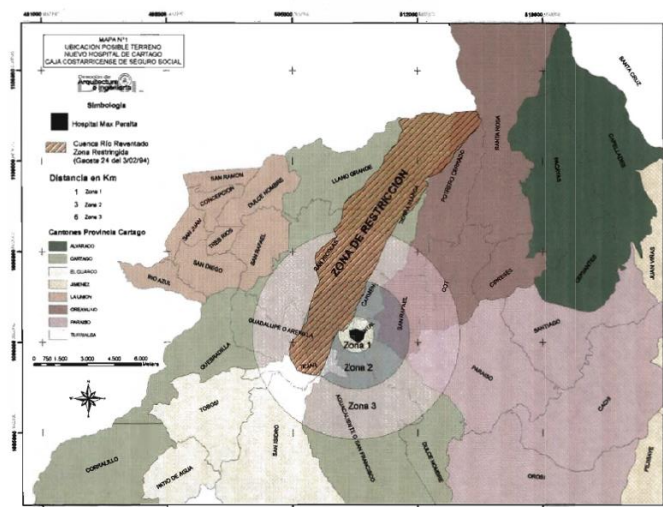
En la justificación de la contratación 2010LN000001-4402, se indicó lo siguiente:

“Es por lo anteriormente expuesto que requiere la Provincia de Cartago de la Construcción de un nuevo edificio hospitalario, que satisfaga las necesidades tanto de clientes externos como de los clientes internos, en el mediano y largo plazo. Por falta de área disponible y obviamente por aspectos de logística, el desarrollo de este proyecto no puede realizarse en el terreno propiedad de la CCSS donde se ubican actualmente las instalaciones del hospital”.

Asimismo, se indica en el apartado 4 “Ubicación” lo siguiente:

“El terreno a ofertar deberá ubicarse en la provincia de Cartago en un radio no mayor de 6 0 Km. a partir de la ubicación actual del Hospital Max Peralta, lo anterior de acuerdo con el Mapa N°1 que a continuación se muestra, y a los requisitos técnicos definidos en el presente cartel.”

Se agrega en el punto 4 del pliego de condiciones un mapa donde se efectúa una zonificación en función de la distancia del eventual terreno a ofertar respecto del actual Hospital de Cartago, estableciendo la zona 1, la zona 2 y la zona 3, siendo estas últimas más distantes al centro de salud, según se evidencia en la siguiente imagen:



Fuente: Pliego de condiciones de la licitación 2010LN000001-4402





En relación con lo anterior, en el apartado 2 del punto 15 de las bases de la contratación se indicó lo siguiente:

*“Ubicación: Se calificará con 10 puntos (PPublicación=10) aquellas ofertas cuyo terreno se ubique dentro de la Zona 1, designada en el mapa N. 1 “Posible Ubicación Tereno(sic) Nuevo Hospital de Cartago”, (ver página 5 del presente cartel), con 7 puntos a los terrenos ubicados en la Zona II (PPublicación= 7) y con 5 puntos a los localizados en la Zona III (PPublicación = 5), de acuerdo a dicho mapa. La distribución del puntaje será el siguiente:*

Ubicación	Puntaje
Zona 1	10
Zona 2	7
Zona 3	5

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 y 15, apartado 2 del pliego de condiciones, y lo anotado por la administración en la justificación, se evidencia que la voluntad de la administración fue adquirir un terreno para construir un nuevo hospital para la provincia de Cartago y sus áreas de adscripción pertinentes, debido a las condiciones deficientes y riesgos inherentes de la edificación actual.

Se observa que en el pliego de condiciones se hizo una referencia al cantón central de Cartago, sin embargo, fue en el apartado de antecedentes, y no como parte de los requisitos de cumplimiento obligatorio. Asimismo, se observa que la administración dejó acreditado claramente en la cláusula 4 y 15, apartado 2, que el inmueble debía estar en un radio de 6 kilómetros, además, estableció un sistema de valoración de ofertas donde otorgó mayor puntaje a las propiedades que se encontraran más cerca de la ubicación del actual Hospital de Cartago dentro de ese rango de distancia, por lo que no se evidencia un desapego a las bases de la licitación (reglamento específico de la contratación), ni a la voluntad de la administración de obtener el bien para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Cartago.

De conformidad con lo elementos esgrimidos, la ubicación del terreno se encuentra dentro de un radio máximo de 6 kilómetros del hospital actual de Cartago, establecidos por la administración contratante como uno de los requisitos obligatorios para efectos de la adquisición del inmueble.

#### **4. Sobre la certificación de uso del suelo de la Municipalidad de El Guarco y visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para el establecimiento del Nuevo Hospital en el terreno adjudicado.**

##### **4.1. Se denuncia lo siguiente:**

*“Como puede observarse, ese funcionario público al tomar esta disposición contravino el Principio de Legalidad consignado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y de la Ley General de la Administración Pública así como los artículos 16 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, que indican que la audiencia pública es el primer paso del procedimiento a seguir para modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, un plan regulador que establece el uso de la tierra, poniendo en evidencia la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente.*

*También se violentó lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, que en su artículo 5, párrafo 4 (texto señalado en la página cuarta de este oficio C-PI-D-643-2011), y el artículo 12, que a la letra dice:*

"Artículo 12.-Ubicación de industrias: La calificación de la industria o, actividad deberá ser efectuada por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial del Ministerio de Salud. El permiso de ubicación será extendido por la Dirección de Urbanismo, del INVU teniendo a la vista el dictamen positivo de clasificación otorgado previamente por el Ministerio de Salud. " h, En el final de la página séptima y el inicio octava página del oficio C-PI-D-643-2011, el Director de Urbanismo del INVU señala que: "Finalmente, le manifiesto que no estamos solicitando el Visto Bueno de ubicación del Ministerio de Salud como cita el decreto por considerar que el proyecto de marras es un proyecto del sector salud, y que consecuentemente es un proyecto prioritario y estratégico para este sector y el país a nivel general" Como puede observarse, ese funcionario público que ocupaba el puesto de Director de Urbanismo del INVU, al tomar esta disposición contravino el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 12 del Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, cuyo texto se mencionó en el punto anterior.

#### 4.2. Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:

De la lectura del hecho denunciado observa este órgano fiscalizador que refiere a los procesos efectuados en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, por lo que esta Auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, no tiene competencia para evaluar las actuaciones de funcionarios de esa institución.

En relación con lo anterior, el artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone:

*"Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional".*

Sin embargo, esta Auditoría en aras de exponer el panorama integral de la situación acaecida y con el propósito de aportar a la administración activa elementos adicionales para la toma de decisiones, revisó las acciones relacionadas con el otorgamiento del visto bueno al inmueble finalmente adquirido por la institución para la construcción del nuevo hospital de la provincia de Cartago, determinando lo siguiente.

##### 4.2.1. Sobre las acciones para el otorgamiento del visto bueno del INVU del terreno adjudicado para el establecimiento del nuevo Hospital.

El MSC. Leonel Rosales Maroto, director, Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio C-PU-D-055-2011, del 31 de enero de 2011, dirigido al Ing. Sergio Bonilla Jiménez, Jefe de Construcción de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, indicó:

*"En respuesta a su oficio No. DAI-0090-2011, recibido en esta Dirección de Urbanismo, por medio del cual solicita nuestro criterio sobre la posibilidad de establecer el nuevo Hospital de Cartago en las propiedades con plano de catastro Nos. C-932085-2004 y C-930448-2004, sitas en el distrito tejar del Cantón El Guarco, nos permitimos informarle que los inmuebles se encuentra dentro de la Zona Industrial Coris y lamentablemente no se encuentran en la periferia de la zona como lo requiere el artículo 5, Disposiciones Generales del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales del GAM, puesto en vigencia por medio del decreto Ejecutivo No. 25902 MIVAH-MP-MINAE, publicado en el Alcance 15 de la Gaceta No. 66 del lunes 7 de abril de 1997."*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

El 20 de julio de 2011, el Ing. Jorge Granados Soto, director, de Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio DAI-1864-2011, comunicó al MSc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo:

*“(...) A la luz de este proceso la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS analiza técnicamente los inmuebles ofertados para el desarrollo del proyecto mencionado, constituyendo una de estas ofertas la correspondiente al terreno identificado con el número de finca 3-85951-000 y los catastros C-932085-04 y C-930448-04, con un área total de 118883.21 m2 (ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados y fracción).*

*Dicho terreno se ubica en el cantón El Guarco, distrito Tejar, dentro de la Zona Industrial del valle de Coris según ha indicado la Municipalidad de dicho cantón, zona que se encuentra regulada por el Reglamento para Zonas Industriales del Gran Área Metropolitana. Siendo que este terreno es el que se encuentra entre los dos mejor calificados técnicamente de acuerdo a la Guía de Análisis Técnico de Terrenos P-ABI-02 V.03, y al formulario F-ABI-04 V.02 Comparativo de Terrenos, ambos documentos pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad de Proyectos de esta Dirección, y además que según un estudio de factibilidad vial contratado, este inmueble se considera como la mejor opción, desde el punto de vista vial para el emplazamiento del nuevo hospital de Cartago, se les solicita considerar realizar una variación al proyecto de Plan Regulador para el cantón de El Guarco, el cual se encuentra en estudio actualmente por su Dirección(...)*”

El 20 de julio de 2011, el Ing. Jorge Granados Soto, director, de Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio DAI-1865-2011, comunicó al Lic. Víctor Arias Richmond, alcalde de la Municipalidad de El Guarco:

*“Dicho terreno se ubica en el cantón de El Guarco, distrito Tejar, dentro de la Zona Industrial del Valle de Coris, zona que se encuentra regulada por el Reglamento de Zonas Industriales de la Gran Área Metropolitana; siendo que este terreno es el que se encuentra entre los dos mejores calificados técnicamente de acuerdo a la Guía de Análisis Técnico de Terrenos P-ABI-02 V.03, y al formulario F-ABI-04 V.02 Comparativo de Terrenos, ambos documentos pertenecientes al Sistema de Gestión de Calidad de Proyectos de esta Dirección, y además que según un estudio de factibilidad vial contratado, este inmueble se considera la mejor opción, desde el punto de vista vial para el emplazamiento del nuevo hospital de Cartago, se ha solicitado a la Dirección de Urbanismo del INVU, considerar realizar una variación del proyecto del Plan Regulador para el cantón de El Guarco, el cual se encuentra en estudio actualmente por esta dirección”.*

El 25 de agosto del 2011, el M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo y el M. Sc. Juan Carlos Retana Guido, Unidad de Planificación Territorial ambos del INVU, mediante estudio C-PU-D-643-2011 del 25 de agosto de 2011 remitido a los alcaldes de Cartago y El Guarco, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social, se otorgó el “visto bueno” para la construcción del nuevo Hospital de Cartago en un terreno ubicado en la zona industrial de Coris, cantón de El Guarco, indicando:

*“En relación con la solicitud de evaluación de la propuesta para ubicación de un Hospital de la Caja Costarricense del Seguro Social, en la provincia de Cartago, enviada por el Ingeniero Jorge Granados Soto, en su calidad de Director de Arquitectura e Ingeniería de la C.C.S.S. (Oficio DAI 1864-11 del 20 de julio de 2011), propiamente dentro de los terrenos declarados como Zona Industrial por el Plan Regional Metropolitano de la GAM 82; y con base en los siguientes Acuerdos primero del Concejo Municipal de la Municipalidad del Guarco (Acuerdo 465-SM2011 Acuerdo de la Sesión No. 96-2011, Art. 2, Inc. 3) y segundo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago (Acuerdo de la Sesión Ordinaria del 02 de agosto del 2011, Acta No. 92-11, Art. 5), mediante los cuales no solo avalan y dan el Visto Bueno, sino que también promueven la ubicación de dicho Hospital por considerarlo de interés público y de bien común:(...)”*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

*(...) Este visto bueno de ubicación se otorga considerando el Decreto citado sobre Zonas Industriales del GAM. No omito manifestarle, que de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-312-2005 de agosto de 2005, el certificado de uso de suelo se debe solicitar principalmente a la Municipalidad de El Guarco ya que el terreno está dentro de su jurisdicción, y a la Municipalidad de Cartago por ser el cantón limítrofe inmediato al desarrollo del hospital, y que deben de considerar las recomendaciones realizadas en este informe, a través de sus planes reguladores.*

*Finalmente, le manifiesto que no estamos solicitando el Visto Bueno de ubicación del Ministerio de Salud como cita el decreto por considerar que el proyecto de marras es un proyecto del sector salud, y que consecuentemente es un proyecto prioritario y estratégico para ese sector y el país a nivel general". El subrayado no es del original.*

El MSC. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio C-PU-D-707-2011, del 30 de agosto de 2011, indicó al Lic. Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde Municipal de El Guarco:

*"Con referencia a su solicitud de aclaración de la posición de la Dirección de Urbanismo del INVU, en cuanto al contenido del oficio 208-ALC-2011, del 26 de agosto de 2011, me permito adjuntar informe técnico realizado por el arquitecto Luis Fernando Acuña Araya y el Ing. Meyer Morua, que a la letra señala lo siguiente: En relación con la solicitud para estudiar la localización del futuro Hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social (...) hemos de aclarar que el informe brindado por los suscritos fue sustentado por la visita de campo a la zona Industrial de Coris, en el análisis de las características que imperan en el sitio propuesto para el proyecto del Hospital, de la valoración de los usos inmediatos circundantes y por consideraciones reglamentarias incluidas en el informe y que por tanto se tiene como resultado que efectivamente el inmueble se localiza en la periferia de la zona Industrial de Coris, (parte del área que es el contorno extremo sur este de la zona Industrial). A diferencia del dictamen emanado en el oficio C-PU-D-055-2011, con fecha del 31 de enero del año en curso, dictamen que no lleva al estudio de usos urbanos del lugar y las consideraciones de desarrollo que se indican de previsión vial en primer plano del informe, correspondiente a las propuestas del plan de Ordenamiento de la GAM y que se disponen en el terreno y alrededores de la propuesta y que coadyuvan para que el sitio reúna las condiciones que indica el artículo 5° de las disposiciones Generales del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la GAM.*

*Por estas razones es que existe la diferencia de criterios emitidos hace más de medio año en el oficio C-PU-D-055-2011 y el criterio externado hace dos semanas por los suscritos, cuando en el fundamento del primer caso se omitió la viabilidad propuesta, no definida entonces y la verificación de usos urbanos actuales inmediatos y conexos al lugar de marras para construir el Hospital (...) En este sentido el Concejo Municipal de El Guarco, nos envió Acuerdo 465-SM-2011 Acuerdo de la sesión N°96-2011, Artículo 2, inciso 3) y segundo del Concejo Municipal de Cartago Acuerdo de la sesión ordinaria del 02 de agosto del 2011, acta N°92-11 artículo 5) motivo por el cual se declaró de interés cantonal por parte del Municipio de El Guarco y por ende, la ubicación del nuevo hospital. Por tal motivo, teniendo mayores elementos técnicos, estudio de campo de terreno, análisis de viabilidad, propuestas del GAM, planos de la zona industrial, entre otros aspectos, es que la Dirección de Urbanismo avala la ubicación del nuevo hospital, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Zonas Industriales en su artículo 5)...En cuanto a la modificación del Reglamento de Zonas Industriales del GAM, para permitir en la zona adyacente al nuevo hospital industrias catalogadas por el Ministerio de Salud como inofensivas, se debe trasladar dicha petitoria al Ministerio de Salud, una vez obtenido el criterio del ente rector, debe ser trasladada a esta Dirección, para cumplir con el debido proceso de modificaciones".*

Sobre lo anterior, el 09 de diciembre de 2011, mediante resolución R-DCA-632-2011, la Contraloría General de la República, (División de Contratación Administrativa) atendió el recurso de apelación interpuesto por Prosul S.A., en el cual se argumentó el cambio de criterio de los funcionarios del INVU en razón de otorgar el visto bueno para la ubicación del nuevo hospital, en lo que interesa a esta Auditoría el Órgano Contralor señala:

*“El cartel de la licitación en marras en la cláusula 9 en el antepenúltimo y último párrafo, estableció que de previo a la adjudicación la administración realizará la consulta sobre el uso del suelo correspondiente a la Municipalidad correspondiente, quien en última instancia podrá valorar la conveniencia de otorgarlo, concluyendo que el terreno a adjudicar debería contar con el uso del suelo compatible o con el visto bueno.(...)Así mismo el Consejo (sic) Municipal de El Guarco, mediante acuerdo No 197 unánime y definitivamente aprobado, tomado en sesión N°96-2011, artículo No.2 inciso 3 de la sesión celebrada el 28 de julio de 2011, acuerda declarar de interés cantonal la construcción del nuevo Hospital (...) y solicitar el criterio del INVU con el fin de otorgar el uso de Suelo al terreno de la adjudicataria. El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo mediante oficio C-PU-D-643-2011...y conforme lo expuesto da el Visto Bueno a la Ubicación del Nuevo Hospital de Cartago, y es con este visto bueno que la Administración licitante adjudica a favor del terreno de Monte Picayo, que aunque para el acto de adjudicación no se encontrara con la certificación de uso del suelo, si existía el visto bueno lo cual es conforme con lo establecido en el cartel (...) se tiene que aunque posterior al acto de adjudicación, el alcalde de la Municipalidad de El Guarco mediante resolución No. 008-2011, de la Alcaldía Municipal (...) resuelve aprobar el uso del suelo para el terreno de la adjudicataria (...) dicho acto constituye un acto administrativo, y como tal cuenta con una presunción de validez y en consecuencia susceptible de desplegar efectos jurídicos. En este caso este órgano así lo presume, y por tanto se tiene que el terreno perteneciente a la empresa Monte Picayo S.A., cuenta con el uso de suelo compatible para la realización del Nuevo Hospital de Cartago.”*

El 4 de enero del 2012, el M. Sc. Leonel Rosales Maroto director de Urbanismo, emite el oficio C-PU-D-016-2012, en respuesta a la solicitud de la Defensoría de los Habitantes indicó:

*“En atención a su oficio 14861-2011-DHR, recibido en esta Dirección de Urbanismo el 14 de diciembre del año recién pasado, transcribo informe brindado a los alcaldes Municipales de los cantones de Cartago, El Guarco, y al director de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual responde la solicitud de análisis para la ubicación de un Hospital en la Provincia de Cartago (...)*

*(...) Así las cosas, de acuerdo con el informe técnico descrito anteriores elaborado por profesionales de la Dirección de Urbanismo del INVU y de conformidad con el Reglamento de las Zonas Industriales del GAM publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 114 del 18 de junio de 1985, y reformado según publicado en La Gaceta No. 218 del 14 de noviembre de 1985, y de acuerdo con la solicitud expresa de ambos municipios a saber: El Guarco y Cartago que lo catalogan de interés público y de bien común, esta Dirección de Urbanismo ratificando la posibilidad que abre la normativa vigente del Reglamento de Zonas Industriales según su Art. 5 y párrafo 4, en donde se indica que en las periferias de las Zonas Industriales se pueden ubicar proyectos institucionales O comerciales, conforme lo expuesto da el Visto Bueno a la ubicación del Nuevo Hospital de Cartago según plano de catastro No.C-932085-04.(...)”*

La M. Sc. Wendy Molina Varela, presidenta ejecutiva, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio PE-794-08-2023, del 30 de agosto de 2023, comunicó a esta Auditoría Interna lo siguiente:

*“Por medio de la presente, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo brinda atención al oficio ID-97139 del 22 de agosto de 2023, donde la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social solicita la remisión de la siguiente información referente al “terreno del nuevo hospital de Cartago”:*

*1. Informes y criterios técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en el periodo 2013-2023, relacionado con el uso conforme o no del terreno ubicado en el cantón de El Guarco, adquirido para la construcción del nuevo hospital de Cartago.*

*R/ Es importante indicar que dentro de la investigación N° 23-000102-1218-PE que se sigue en el Ministerio Público, propiamente en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, se nos solicita mediante Orden de secuestro de “Expediente del Nuevo Hospital de Cartago 2011”, los expedientes físicos relacionados con lo solicitado por la Auditoría de la CCSS, no obstante producto de recientes consultas tenemos información que ha sido digitalizada (...)*

3. Asimismo, nos indique si el criterio emitido en el oficio DUV-040-05-2023, suscrito por el Ing. Alfredo Calderón Hernández, director, Dirección de Urbanismo y Vivienda, modificó el criterio rendido respecto a la viabilidad otorgada en el año 2011 al terreno adquirido para la construcción del nuevo Hospital de Cartago, el área circundante y el Plan regulador de la Municipalidad de El Guarco, y cuáles son las repercusiones jurídicas que se originarían de dicho documento.

R/ El criterio emitido por el Ing. Alfredo Calderón Hernández, da respuesta a la nota emitida por el Instituto N°C-PU-D-643-2011 del 11 de agosto del 2011 con relación al terreno adquirido por la CCSS para construir el Hospital de Cartago, por lo que no modifica el criterio rendido por el señor Leonel Rosales Maroto, quien, en aquella época, ocupaba el puesto de Director de Urbanismo del INVU y que según la Ley de Planificación Urbana y sus reglamentos supletorios (al no existir Plan Regulador Urbano en el cantón de El Guarco) tenía plena competencia para pronunciarse al respecto.

5. Además, nos indique si el criterio emitido por esa Dirección en el oficio C-PU-D-643- 2011 y sus conclusiones se mantienen vigentes o, por el contrario, si el INVU ha invalidado el citado documento.

R/ Es importante aclarar que en el momento en que se emitió el criterio C-PU-D-643- 2011 por el señor Rosales Maroto; el cantón de El Guarco no contaba con plan regulador vigente, por lo que según indica la Ley de Planificación Urbana; el Decreto N°25902 y normativa relacionada en la materia, la Dirección de Urbanismo del INVU le compete pronunciarse a nivel técnico sobre la ubicación de una actividad, tomando en consideración lo que indica la normativa vigente. Actualmente, para determinar en el cantón de El Guarco si una actividad es conforme, debe consultarse a la Municipalidad de El Guarco, quien tomará como base para la resolución respectiva el Plan Regulador vigente, publicado en Alcance Digital N°136 de La Gaceta N°138 del viernes 18 de julio de 2014, prevaleciendo éste último instrumento sobre el territorio.

5. Aunado a lo anterior, requerimos nos indique si en la actualidad el terreno adquirido para la construcción del nuevo hospital de Cartago posee viabilidad por parte del INVU para su construcción.

R/ Como se mencionó en la respuesta de la pregunta anterior, son las disposiciones que establece el Plan Regulador vigente del Cantón de Guarco, las que prevalecen sobre las del INVU, ya que, al existir norma local, los reglamentos del INVU tienen carácter supletorio.”

Con fundamento en la documentación analizada, se determina que, en cuanto al uso del suelo y la presunta incompatibilidad del terreno adjudicado para el establecimiento de un centro Hospitalario, por estar ubicado en zona industrial, se evidencia que en una primera instancia la Dirección de Urbanismo otorgó un uso desfavorable para la ubicación del Hospital en la Zona Industrial, sin embargo, mediante oficio C-PU-D-643- 2011, suscrito por el M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo del INVU, y el M. Sc. Juan Carlos Retana Guido, Unidad de Planificación Territorial de esa misma institución, se otorgó el “visto bueno” para la construcción del nuevo Hospital de Cartago en el terreno ubicado en la zona industrial de Coris, cantón de El Guarco.

El Ing. José Miguel Paniagua Artavia, director a.i. Dirección Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio GIT-DAI-2640-2023, del 29 de setiembre de 2023, indicó a la Auditoría en relación con el uso del suelo otorgado al terreno adquirido para el nuevo hospital de Cartago:

*“(…) En el caso particular del terreno adjudicado, dado que éste se ubica en la periferia de la zona industrial y para ese momento se encontraba en proceso la elaboración del plan regulador del municipio del Guarco, en el marco de la referida licitación se realizaron consultas adicionales al INVU, instancia que mediante pronunciamiento formal permitió a la Municipalidad del Guarco emitir el uso de suelo previo a la selección final.*

*Siendo importante hay que considerar que dicha actuación del gobierno local resultó propia de la autonomía constitucional con que dichos entes gozan en su toma de decisiones, por lo que la Caja Costarricense de Seguro Social no tuvo injerencia alguna en el proceso de determinación de la zona respecto al plan regulador y tampoco; a la autorización o no del uso de suelo, igual situación se da con los criterios técnicos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. (...) resulta importante resaltar la respuesta a la pregunta 4, referente a que si el criterio emitido por esa Dirección en el oficio C-PU-D-643-2011 y sus conclusiones se mantienen vigentes, o por el contrario, si el INVU ha invalidado el citado documento, siendo que a la anterior consulta; la Presidencia del INVU indica que para el momento en que se emitió el criterio C-PU-D-643-2011 por el señor Rosales Maroto; el cantón de El Guarco no contaba con plan regulador vigente, por lo que según indica la Ley de Planificación Urbana; el Decreto N°25902 y normativa relacionada en la materia, a la Dirección de Urbanismo del INVU le compete pronunciarse a nivel técnico sobre la ubicación de una actividad, tomando en consideración lo que indica la normativa vigente. Actualmente, para determinar en el cantón de El Guarco si una actividad es conforme, debe consultarse a la Municipalidad de El Guarco, quien tomará como base para la resolución respectiva el Plan Regulador vigente, publicado en Alcance Digital N°136 de La Gaceta N°138 del viernes 18 de julio de 2014, prevaleciendo este último instrumento sobre el territorio.*

*(...) es posición de esta Dirección que desde la óptica técnica, administrativa y legal el proceso de contratación 2010-LN-00001-4402 denominado "Compra de un terreno para la construcción del Hospital de Cartago" para la consecución del proyecto CCSS-0195: Nuevo Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, no evidencia implicaciones de índole irregular en la obtención del uso de suelo; en relación con el terreno adquirido para la construcción del nuevo Hospital. Lo anterior, como así lo confirma el oficio PE-794-08-2023 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, siendo además que las actuaciones previas que forman parte de la toma de decisión para el dictado del acto final de la Licitación Pública 2010LN-000001-4402 "Adquisición del Terreno para la construcción del nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez" corresponden a situaciones jurídicas consolidadas."*

Respecto a este asunto, es importante indicar que la Contraloría General de la República al conocer recurso de apelación contra el trámite de la licitación nacional 2010-LN 000001-4402, revisó por el fondo el cuestionamiento efectuado por uno de los oferentes interesados, en relación al uso del suelo para el terreno de la adjudicataria, por lo que el órgano Contralor consideró que el terreno perteneciente a la empresa Monte Picayo S.A., disponía del uso de suelo compatible para la realización del Nuevo Hospital de Cartago.

## **5. Sobre presuntas irregularidades en la emisión de la certificación del uso del Suelo por la Municipalidad de El Guarco.**

### **5.1. Se indica en la denuncia:**

*"H. Es necesario recordar que el de 1 de setiembre del 2010 fue publicada la licitación pública 2010-LN 000001-4402 en el diario oficial La Gaceta N°170. En su página 8 puede verse una disposición, que formó parte de la voluntad administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social, y tomando en consideración a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo, se indicó: "Previo a la adjudicación, la CCSS realizará la consulta de uso de suelo correspondiente a la Municipalidad correspondiente, quienes en Última instancia podrán valorar la conveniencia de otorgarlo en base a su reglamento de zonificación, y mapa oficial, su plan regulador o bien bajo las potestades del Concejo Municipal en materia de planificación y desarrollo urbano. En todo caso los terrenos preseleccionados técnicamente por los factores predefinidos en el cartel estarán en concordancia con los índices de fragilidad ambiental contenidos en la propuesta del nuevo Plan Regulador del Cantón Central de Cartago, los que a su vez cuentan con la viabilidad ambiental de SETENA. Debe entenderse que será adjudicado aquel terreno que además de ser el más apto de acuerdo con todo lo expuesto en este cartel, cuente con el uso de suelo compatible o con el visto bueno de la Municipalidad". El 1 de Setiembre del 2011, la Junta Directiva de la CCSS adjudicó la licitación pública, según el artículo 31 de la sesión N°8529.*

El 23 de Setiembre del 2011, el alcalde de El Guarco firmó la resolución N°008-2011, que aprobó la solicitud de la certificación de uso de suelo. Un párrafo del Dictamen C-327-2001 del 28 de noviembre de 2001 dice textualmente: "Lo primero que hay que señalar es que no es lo mismo certificar el uso del suelo que determinarlo. Esto último consiste en establecer cuáles son los usos permitidos en razón de los requerimientos del respectivo plan regulador se hace por medio de un acto normativo como es el propio plan o el correspondiente reglamento de zonificación. En otras palabras, la determinación del uso del suelo es el resultado de su regulación normativa de conformidad con lo que señala el artículo 24 de la Ley de Planificación Urbana, transcrito supra. La certificación del uso del suelo es un acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva. Así se desprende con claridad de lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana."

## **5.2. Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:**

De la lectura del hecho denunciado observa este órgano fiscalizador que refiere a los procesos y decisiones competencia de la Municipalidad del Guarco, en relación con la certificación del uso del suelo, por lo que esta Auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, no tiene competencia para evaluar las actuaciones de funcionarios de esa institución.

En relación con lo anterior, el artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone:

*"Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional".*

Sin embargo, esta Auditoría en aras de exponer el panorama integral de la situación acaecida y con el propósito de aportar a la administración activa elementos adicionales para la toma de decisiones, revisó las acciones relacionadas con el otorgamiento del visto bueno al inmueble finalmente adquirido por la institución para la construcción del nuevo hospital de la provincia de Cartago, determinando lo siguiente:

### **5.1.1 Acciones efectuadas por la Municipalidad de El Guarco y la Dirección Arquitectura e Ingeniería.**

El Ing. Sergio Bonilla Jiménez, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio DAI-0419-2011, del 24 de febrero de 2011, consultó al Departamento de Ingeniería, Construcción y Catastro de la Municipalidad de El Guarco sobre la viabilidad de construir el Nuevo Hospital Dr. Max Peralta Jiménez en zona industrial.

La Arq. Martha Bolaños Cerdas, de la Municipalidad de El Guarco, en oficio 145-IC-2011 del 28 de febrero de 2011, señaló:

*"Se le indica que los inmuebles consultados están dentro de la Zona industrial del Valle de Coris y que se encuentra regulada por el Reglamento para Zonas Industriales de la Gran Área Metropolitana y que según dicho reglamento en el Artículo 5° indica que para usos que no sean meramente industriales sino de uso comercial o institucional, quedará sujeto a estudio según compatibilidad con la Zona industrial siempre y cuando se ubiquen en la periferia de esta y no exista conflicto manifiesto con el uso predominante industrial.*



*Se realiza consulta a la Dirección de Urbanismo del INVU con el fin de que manifieste criterio al respecto, a lo cual el INVU responde muy claramente que: "... los inmuebles se encuentran dentro de la Zona Industrial de Coris y lamentablemente no se encuentran en la periferia de la zona como lo requiere el artículo 5, Disposiciones Generales del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales del GAM,..." Por lo anterior es claro que el proyecto no cumple con lo que pide el Decreto Ejecutivo N° 25902 MIVAH-MP-MINAE, publicado en el alcance 15 de la Gaceta N°66 del lunes 7 de abril de 1997 para poder ser desarrollado en la zona propuesta."*

El 3 de agosto de 2011, mediante oficio sin número, la Municipalidad de Cartago y oficio 465-SM-2011 del 4 de agosto de 2011, de la Municipalidad de El Guarco, (folio1389) comunicaron a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que mediante los Concejos Municipales del 2 de agosto de 2011 Acta 92-11 Artículo 5 y acuerdo 197 de la sesión 96-2011, artículo 2 inciso 3 de la sesión del 28 de julio de 2011, acordaron:

*"Por lo tanto, considerando:*

*1. La importancia que representa para la Provincia de Cartago, la construcción de un Hospital clase A, que además honra la memoria del ilustre cartaginés Max Peralta, y dará soporte en materia de salud no solo a nuestro Cantón, sino también a los demás cantones del Valle de Guarco, a la zona de Turrialba, zona atlántica, zona sur y zona de los Santos. 2, Que después de 30 años de creada, la zona industrial de Cartago ha sido desarrollada y ocupa en tan solo un 25% del total, creando un bloqueo hacia otro tipo de desarrollos económicos más amigables con el ambiente y de más afinidad con la vocación de servicios y producción de nuestro territorio. Tal es el caso de la formación de profesionales en el campo tecnológico desde el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que paradójicamente, aunque se ubica en Cartago no representa un desarrollo de industrias de alta tecnología no contaminantes, como las que se desarrollan en otros cantones de San José, Heredia y Guanacaste. Que la zona industrial del Valle de Coris según el Reglamento citado está categorizada como tipo 3, siendo esta la más contaminante y riesgosa, por lo que a corto plazo es importante cambiar la dinámica de este sector. Que la zona seleccionada representa un alto nivel de fragilidad ambiental según los índices de Fragilidad Ambiental desarrollados por el proyecto PRUGAM e incorporados en las nuevas propuestas de Planes Reguladores 5, del Cantón de Cartago y El Guarco.*

*Por lo que un cambio de uso de suelo a actividades de mayor control ambiental favorece la carga ambiental a que está sometida dicha zona 6. Que Cartago y El Guarco en general deben apostar a un desarrollo sostenible con procesos industriales limpios y amigables con el ambiente, principalmente porque las zonas urbanas y habitacionales de ambos cantones ya se encuentran conurbanas, es decir en completa vecindad con este sector que originalmente hace 30 años estaba aislado de los centros urbanos y por ende no representaban un alto riesgo a la seguridad y salud de los habitantes, 7, Que la zona industrial de Cartago en el Valle de Coris está en clara desventaja con otras zonas industriales de la GAM por la lejanía con el aeropuerto Juan Santa María, por lo que difícilmente podemos ser competitivos con estas en lo que respecta a industrias tradicionales. 8, Que el cambio de uso propuesto generaría un encadenamiento comercial y de servicios que contribuiría a mejorar las condiciones de vida de nuestra población y la provincia en general, 9, Que la creación de un Hospital tipo A en el sector de Coris, permitiría un desarrollo acelerado del sector, y nos volvería más competitivos como región, permitiendo así generación de empleos y por ende un mejor índice de desarrollo humano de nuestra población. 10, Que el sector de Coris está interconectado con San José por el sector de Desamparados por lo que a corto plazo se permitiría el mejoramiento de rutas alternas que mejoren la conectividad de nuestra región con el valle central de San José. Por todo lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de El Guarco acuerda por unanimidad: Declarar de interés cantonal la construcción del nuevo hospital de Cartago en el valle de Coris. Solicitar a la Junta Directiva del INVU, modificar el reglamento de Zonificación parcial de Áreas industriales de La Gran Área Metropolitana, específicamente la Zona Industrial de Coris, desafectando el uso industrial a las fincas donde se pretende ubicar el nuevo Hospital con el fin de otorgarles el uso de suelo institucional.*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

*El resto de la zona circundante como área de influencia directa en un radio de 1Km del centro de dicha finca declarada como zona industrial tipo 1, de carácter inofensiva consecuentemente en un radio de 2Km declarada como zona industrial tipo 2, y a partir de ese rango mantener la categoría 3. En lo demás con respecto a usos de suelo para comercio y servicios seguir aplicando el reglamento citado en cuanto Disposiciones Generales, ya que este sector se encuentra en la periferia de la zona industrial del valle de Coris. Lo anterior basado en los estudios realizados por la Dirección de Arquitectura de la CCSS, y la oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad de El Guarco...*

La Municipalidad de El Guarco en acta de Resolución 008-2011 del 23 de setiembre de 2011, ante solicitud de uso de suelo, presentado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social indicó:

*“Considerando el criterio del INVU, de numero C-PU-D-643-2011 y ratificado por el oficio número CPU D-707-2011, por el Concejo Municipal de la Municipalidad de El Guarco, con respecto a la solicitud hecha por la CCSS para el otorgamiento del uso del suelo para la construcción del nuevo Hospital de Cartago...Que hecha la aclaración respectiva por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU, con respecto a lo que establece el artículo 5 del reglamento Parcial de Zonas Industriales, con respecto a las posibilidades de otorgar usos de suelos a terrenos que se encuentren en la periferia de la zona industrial (...) que en virtud de lo estipulado en el artículo 7.3 de la Ley de Planificación Urbana, en el cual se otorga al INVU, la condición de órgano asesor y de consulta de las municipalidades y considerando que por lo general las municipalidades de Cartago y la de EL Guarco, no es la excepción, acogen todas las recomendaciones dadas por este ente asesor, sobre todo por tratarse de una obra de interés y de servicio público y que el lugar seleccionado tiene carácter de “único” en toda la zona de estudio consideradas como viable por la CCSS (...). Por tanto, La solicitud presentada para la certificación de Uso de Suelo, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE CARTAGO en la propiedad ubicada 500 metros al oeste del Restaurante El Quijongo, en Tejar de El Guarco, con planos de catastro número C-932085-2004 y C-930448-2004, (...) inscrita a nombre de Monte Picayo S.A. cedula jurídica 3-101-486977, es APROBADA.”*

La Municipalidad de El Guarco, en acta de resolución 012-2011 del 13 de octubre de 2011, indicó:

*“Que en dictamen número C-178-2011, del 28 de julio del 2011, de la Procuraduría General de la República en lo que interesa establece: (...) debido a lo que establece el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, cuando las respectivas municipalidades no tienen plan regulador, la Dirección de Urbanismo, ejerce la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, que incluye el de la zonificación para usos de la tierra. Por ello es que, en tales casos, la certificación de uso del suelo, al momento de acreditar cual es el uso del suelo permitido según la normativa aplicable, no puede apartarse de las recomendaciones y directrices emanadas de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo que tengan que ver con la determinación del uso del suelo. Esto es así no solo en relación con las municipalidades que pertenecen al GAM, sino también en relación con aquellas que no pertenecen (...) Por tanto(...) procedo a rechazar el recurso de revocatoria y nulidad concomitante incoado por Fraser Pirie Robson (...) contra la resolución número 008-2011 correspondiente a la certificación aprobada de uso de suelo para la construcción del nuevo hospital.”*

La Arq. Martha Bolaños Cerdas, Gestora de Desarrollo Urbano, mediante oficio N°298-GDU-2023, del 25 de septiembre de 2023, comunicó a la Auditoría en respuesta a la consulta sobre si el terreno actual dispone de uso de suelo vigente:

*“(...) se tiene que los terrenos que en su momento fueron objeto de estudio para que la alcaldía emitiera el certificado de uso de suelo se reunieron conformando una sola finca, la 3-85951-000 con el plano catastro C-1526529-2011 y ya una vez entrado en vigor el Plan Regulador Parcial del Cantón de El Guarco, donde se dejó esa porción de tierra manchada como público institucional contaría con un certificado de uso de suelo conforme.”*

Asimismo, la Arq. Bolaños Cerdas indicó:

*“a. Se está trabajando en la modificación del plan regulador vigente, en la misma se propone que el sector sur con respecto al terreno C-1526529-2011 quede manchado como zona mixta, minimizándose aún más la zona industrial y se propone que al norte, los terrenos frente al predio del hospital queden manchado como comercial y los predios más al norte se propone que queden como zona industrial-comercial.”*

De conformidad con la documentación contenida en el expediente, se observa la certificación aportada respecto del uso del suelo emitido por la Municipalidad de El Guarco, donde se otorga la viabilidad de la construcción del Hospital en la zona Industrial de Coris. Además, mediante el oficio 465-SM-2011 del 4 de agosto de 2011, indica que el terreno que había sido recomendado para adjudicar disponía del visto bueno de la Municipalidad de El Guarco, según lo dispuesto en el cartel de la licitación.

Por otra parte, respecto a la viabilidad ambiental del terreno fue otorgada en la aprobación del Plan Regulador del cantón de El Guarco. Sobre el particular la Licda. Hilda Carvajal Bonilla, Jefatura a.i. del Departamento de Urbanismo, mediante oficio DU-150-04-2023 del 27 de abril, 2023, comunicó a la Arq. Jessica Martínez Porras, ministra - presidenta ejecutiva, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, lo siguiente:

*“Es importante recalcar que dicho Plan Regulador cuenta con la incorporación de la variable ambiental como dicta el Decreto Ejecutivo 32967. Este estudio consta en la resolución N° 199-2010-SETENA dada el 02 de febrero del 2010. (...)*

*Además, se debe señalar que la resolución ambiental dictada por SETENA y los oficios dados por el Departamento de Urbanismo siempre señalan que el desarrollador debe hacer estudios ambientales puntuales en el área para determinar la viabilidad constructiva del proyecto.*

*(...) Lo regulado en el Decreto Ejecutivo N°32697-MINAE fue utilizado en el proceso de elaboración del Plan Regulador del El Guarco avalado en el 2014 como lo indica el decreto 32967. En el (Anexo 23) se puede identificar en el mapa que el predio en cuestión se ubica en II-F del IFA integrado para el cantón de El Guarco, la cual consta en la resolución N° 199-2010-SETENA dada el 02 de febrero del 2010.*

De lo anterior, se evidencia que el Plan Regulador del cantón de El Guarco, que otorga la viabilidad de uso del suelo del terreno para fines instituciones también dispone de la viabilidad ambiental correspondiente, estando pendiente la viabilidad ambiental del proyecto de construcción, la cual según el cartel de la licitación 2022LN-000001-4402 “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago”, corresponde al adjudicatario del proyecto una vez iniciada la ejecución contractual, tema que será desarrollado en el siguiente punto de este documento.

## 6. Sobre la presunta omisión del Permiso de Viabilidad Ambiental de SETENA

### 6.1 Se denuncia lo siguiente:

*“En el pliego de condiciones de la licitación pública, publicada el 27 de enero del 2022 en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) puede apreciarse en su página 6, que la CCSS señala expresamente que: “El contratista se encargará de realizar el estudio de impacto ambiental con base en la resolución N°1399-2019-SETENÁ, expediente N°0931-2020-SETENA y . deberá realizar los trámites necesarios para la obtención de la Viabilidad Ambiental ante SETENA. “Como puede observarse en el mismo cartel de licitación pública, el proyecto del nuevo Hospital de Cartago aún no cuenta con el Permiso de Viabilidad Ambiental de SETENA.”*

## 6.2 Resultados de la investigación en cuanto a la situación denunciada:

Al respecto, la licitación citada en la denuncia publicada el 27 de enero del 2022, corresponde a la Licitación Pública 2022LN-000001-04402, promovida por la institución para la construcción del “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago”, la cual se encuentra en curso en la Plataforma SICOP, con ofertas recibidas y en proceso de recomendación técnica.

El propósito de esta licitación es desarrollar 5 líneas principales según se detalla:

### **Línea 1 Diseño**

#### **Producto Esperado 1.1 Planos constructivos y especificaciones técnicas**

*Consiste en desarrollar planos constructivos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, presentación de los submittals arquitectónicos, electromecánicos, estructurales, equipo médico y equipo básico, CREYE final, trámites y estudios requeridos, tomando como base a la propuesta de distribución arquitectónica, así como los términos de referencia establecidos para este concurso.*

#### **Producto Esperado 1.2 Viabilidad ambiental**

*Consiste en realizar el estudio de impacto ambiental con base en la resolución N°1399-2019-SETENA, expediente No. 0931-2020-SETENA, y deberá realizar los trámites necesarios para la obtención de la Viabilidad Ambiental ante SETENA.*

### **Línea 2 Construcción**

*Comprende la construcción de la obra civil, arquitectónica, mecánica, eléctrica de los sistemas contratados y complementarios necesarios para la instalación, puesta en marcha y capacitación de sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico).*

### **Línea 3 Equipo Médico**

*Comprende la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, capacitaciones de equipo y mobiliario médico detallados en el formulario F-ED-09 Requerimientos Técnicos Equipo.*

### **Línea 4 Mantenimiento durante el periodo de garantía**

#### **Producto Esperado 4.1 Construcción**

*Se deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos indicados en los Términos de Referencia de la Dirección de Mantenimiento Institucional durante el periodo de garantía. Para esta línea aplican también los documentos complementarios que forman parte de este cartel.*

*Dentro de este mantenimiento va incluido todo el mobiliario y equipo parte de esta contratación, que no esté incluido en el F-ED-09 Requerimientos Técnicos Equipo.*

#### **Producto Esperado 4.2 Equipo Médico**

*Se deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía de acuerdo con las especificaciones técnicas aportadas por medio del F-ED-09 y las cláusulas de este tema incluidas en el presente cartel.*

## **Línea 5 Edificio de Estacionamientos complementarios y área familiar**

### **Producto Esperado 5.1 Diseño**

Comprende el desarrollo de planos constructivos, estudios técnicos necesarios para la realización del diseño, especificaciones técnicas: arquitectónicas, electromecánicas y civiles-estructurales, memorias de cálculo, presentación de los submittal arquitectónicos, electromecánicos y estructurales. Tomando como base los términos de referencia establecidos para este concurso.

### **Producto Esperado 5.2 Construcción**

Comprende la obtención de los permisos, la construcción de la obra civil y arquitectónica, así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas.

### **Producto Esperado 5.3 Mantenimiento**

Comprende los trabajos de mantenimiento, preventivo y correctivo, de la infraestructura, sistemas electromecánicos, equipo industrial y equipo básico elaboración de Plan de Gestión de Mantenimiento, realizar visitas de mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura incluida en la línea Construcción en coordinación con la Unidad Usaria.

Conforme lo anterior, la viabilidad ambiental del proyecto constituye uno de los productos esperados en el apartado 1.2 Viabilidad ambiental de la Línea 1 del Cartel, por tanto, esos estudios serán desarrollados por la empresa o consorcio cuando sea adjudicado.

Sobre lo anterior, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, señala:

*“Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” **El subrayado no es del original***

Además, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, indica:

*“La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.”*

De la normativa anterior y de lo indicado en las especificaciones técnicas de la licitación 2022LN-000001-04402 “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago”, se evidencia que la viabilidad ambiental corresponde a las actividades de diseño y ejecución de las obras, no del terreno, y deben ser tramitadas según el cartel por el “adjudicatario”, no obstante, esa licitación se encuentra en proceso de recomendación técnica, pendiente de adjudicación, por lo tanto, no es factible legalmente en este momento que la institución disponga de los permisos de viabilidad de SETENA en el momento procesal actual.

## CONSIDERACIONES FINALES

- 1- De conformidad con los elementos de hecho y derecho analizados en el presente documento, se determinó que la institución en atención a la política institucional de hospital seguro aprobada por la Junta Directiva, implementó para la ejecución de los proyectos, tanto en la etapa de obtención de los inmuebles como para la edificación de obra pública, lo establecido en la herramienta I-ABI-01 “Guía de Análisis Técnico y Avalúos”, la cual contempla los parámetros, estudios y normativa que se debe aplicar en cada uno de los procesos de ejecución de los proyectos (planificación, adquisición de terrenos, diseño y construcción), estudios acreditados en los expedientes de la Licitación 2010 LN-000001-4402, “Compra de un terreno para la construcción del hospital de Cartago”; licitación 2022LN-000001-4402 “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago” y en el Expediente Administrativo No. D1-0116-2019-SETENA, en los cuales se evidencian estudios geotécnicos, estudio de mecánica de suelos, geotectónicos, paleosísmicos, neotectónico, de impacto vial, hidrológicos, ambientales, manejo de riesgos tecnológicos y naturales. Por tanto, la administración activa, atendió los parámetros establecidos en las recomendaciones de la “Guía del evaluador de hospitales seguros”, la resolución CD45.R8 “Preparación y respuesta frente a los desastres” así como la política de Hospitales Seguros de la CCSS.
- 2- Respecto a lo denunciado sobre presuntas irregularidades en la asignación presupuestaria para el inicio del procedimiento de contratación, se determinó que los actos ejecutados son concordantes con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa respecto a la previsión y suficiencia presupuestaria, y lo dispuesto en el numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en virtud de que la administración estimó que la ejecución de la contratación, se cancelaría en los siguientes periodos presupuestarios y por ende, no se requería aprobación del Órgano Contralor, ni incluir advertencia sobre el particular en el pliego de condiciones, evidenciándose que los pagos correspondientes al proceso de adquisición se efectuaron en julio de 2012 y febrero 2013, periodos posteriores al año del trámite de la contratación.
- 3- En cuanto al supuesto incumplimiento de la voluntad de la administración respecto de la ubicación del terreno para el Nuevo Hospital de Cartago, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4 y 15, apartado 2, del pliego de condiciones, así como lo indicado por la administración en la justificación de la contratación, la intención de la administración fue adquirir un terreno con el propósito de construir un nuevo hospital para la provincia y sus áreas de adscripción.

Es importante señalar que, si bien en el pliego de condiciones se hizo mención del cantón central de Cartago, esto se realizó en el apartado de antecedentes y no como parte de los requisitos obligatorios. Además, se destaca que la administración dejó en claro en las cláusulas 4 y 15, apartado 2, que la ubicación del inmueble debía encontrarse en un radio de 6 kilómetros del hospital existente. Además, se estableció en las bases de la licitación un sistema de evaluación de ofertas que otorgaba una puntuación mayor a las propiedades ubicadas más cerca del hospital actual dentro de este rango de distancia. Por lo tanto, se evidencia un apego a las bases de la licitación (reglamento específico de la contratación), concordante con la voluntad de la administración de obtener el inmueble para la construcción del nuevo centro hospitalario.

- 4- Sobre el aspecto denunciado en cuanto a la emisión de la certificación de uso del suelo de la Municipalidad de El Guarco y el visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para el establecimiento del Nuevo Hospital en el terreno adjudicado, se evidenció que en una primera instancia la Dirección de Urbanismo otorgó un uso desfavorable para la ubicación del Hospital en la Zona Industrial, sin embargo, mediante oficio C-PU-D-643- 2011, suscrito por el M. Sc. Leonel Rosales Maroto, director de Urbanismo del INVU, y el M. Sc. Juan Carlos Retana Guido, Unidad de Planificación Territorial de esa misma institución, se otorgó el “visto bueno” para la construcción del nuevo Hospital de Cartago, en el cual se indica que luego de una evaluación del sitio y de un análisis de las características que imperan en el lugar y de la valoración de los usos inmediatos circundantes, concluyen que el terreno ubicado en la zona industrial de Coris, cantón de El Guarco se localiza en la periferia de la zona Industrial de Coris y es viable el uso de suelo para la construcción del nuevo hospital de Cartago, según el aval de la Municipalidad de El Guarco.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Mediante oficio 465-SM-2011 y resolución N°008-2011, mediante la cual otorga el visto bueno para la construcción del Hospital en la zona Industrial de Coris, según lo dispuesto en el cartel de la licitación

Igualmente, se evidenció que la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCA-632-2011 al conocer recurso de apelación contra el trámite de la licitación nacional 2010-LN 000001-4402, revisó por el fondo el cuestionamiento efectuado por uno de los oferentes interesados, en relación con el uso del suelo para el terreno de la adjudicataria y consideró que de conformidad con los criterios emitidos por el INVU y la Municipalidad de El Guarco, el terreno perteneciente a la empresa Monte Picayo S.A., disponía del uso de suelo compatible para la realización del Nuevo Hospital de Cartago según lo establecido en el pliego cartelario, declarando sin lugar el recurso de apelación.

- 5- En cuanto a la presunta omisión del Permiso de Viabilidad Ambiental de SETENA, de conformidad con el análisis realizado y la normativa vigente, se observa que según se dispuso en las especificaciones técnicas de la licitación 2022LN-000001-4402 “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago”, la viabilidad ambiental corresponde a las actividades de diseño y ejecución de las obras, no del terreno, y deben ser tramitadas según el cartel por el “adjudicatario”, sin embargo, tal como se indicó anteriormente en este documento, esa licitación se encuentra pendiente de adjudicación, por lo tanto, no es factible legalmente en este momento que la institución disponga de los permisos de viabilidad de SETENA.

Además, en cuanto a la propiedad adquirida, de conformidad con la documentación analizada, la viabilidad ambiental del terreno fue otorgada en la aprobación del Plan Regulador del cantón de El Guarco, según lo indicado por la jefatura del Departamento de Urbanismo del INVU en el oficio DU-150-04-2023 del 27 de abril, 2023, donde señaló que el Plan Regulador cuenta con la incorporación de la variable ambiental como dicta el Decreto Ejecutivo 32967, el cual consta en la resolución N°199-2010-SETENA dada el 02 de febrero del 2010.

En virtud de las consideraciones señaladas en el presente documento y en aras de aportar elementos objetivos que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa a esa Administración Activa los resultados del análisis efectuado, a fin de que se emprendan las acciones que sean pertinentes en relación con el trámite de la licitación 2022LN-000001-4402 “Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago”; las resoluciones que eventualmente se adopten deberán estar fundamentadas en criterios técnicos, financieros y administrativos, amparadas en el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, buen gobierno, sana administración y satisfacción del interés público.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ANP/MZS/GMAN/lbc

- C. Doctora Krisia Díaz Valverde, directora, hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez-2306  
Licenciado Aquileo Marcelo Masís Fonseca, director administrativo y financiero, hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez - 2306  
Doctora Natalia Bejarano Campos, directora a.i, Dirección Red de Servicios de Salud- 2906.  
Doctor Albert Méndez Vega, director, Dirección de Red Integrada Prestación de Servicios de Salud Región Central Sur -2399  
Auditoría-1111

Referencia: ID-100224